

Fomento de la economía creativa y cultural

N° 10044

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

FOMENTO DE LA ECONOMÍA CREATIVA Y CULTURAL

ARTÍCULO 1- Objeto

La presente ley tiene como objeto promover los emprendimientos creativos y culturales, para el desarrollo y la reactivación económica, social y cultural de Costa Rica, mediante el impulso de acciones, programas, políticas públicas para exaltar, promocionar, impulsar, fomentar, incentivar y proteger los emprendimientos creativos y culturales.

ARTÍCULO 2- Definiciones

Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

a) Ecosistema: estructura sistémica de un entorno social, cultural y político que facilita la promoción y el impulso de emprendimientos, a partir del desarrollo de políticas, instrumentos de financiamiento, condiciones culturales, actividades de soporte, desarrollo del capital humano e instrumentos para facilitar el acceso a mercados.

b) Persona emprendedora: persona o grupo de personas que tiene la motivación o capacidad de detectar oportunidades de negocio, organizar recursos para su aprovechamiento y ejecutar acciones, de forma tal que obtiene un beneficio económico y social por ello. Se entiende como una fase previa a la creación de una mipyme.

c) Emprendimiento: es una manera de pensar orientada hacia la creación de riqueza para aprovechar las oportunidades presentes en el entorno o para satisfacer las necesidades de ingresos personales generando valor a la economía y a la sociedad.

d) Persona emprendedora creativa y cultural: persona que lidera una iniciativa o proyecto cultural con un plan de viabilidad que lo hace económicamente

sostenible o en vías de serlo, asumiendo o no una parte o todo el riesgo que conlleva.

e) Emprendimiento creativo y cultural: iniciativa o proyecto cultural con un plan de viabilidad que lo hace económicamente sostenible o en vías de serlo en una institución o empresa cultural.

f) Empresa cultural: organización con fines de lucro que produce o distribuye bienes o servicios de tipo cultural.

g) Industria creativa y cultural: la industria que comprende a los sectores que conjugan la creación, producción y comercialización de bienes y servicios basados en contenidos intangibles de carácter cultural y creativo, así como aquellos sectores que generen protección en el marco de los derechos de autor y derechos conexos. Esto comprenderá de forma genérica, pero sin limitarse a ellos, a los sectores artes escénicas, artes visuales, audiovisual, editorial, educación cultural y artística, diseño, música, publicidad, creación literaria, teatral y musical, juegos y juguetería, y el patrimonio (natural, material e inmaterial).

ARTÍCULO 3- Política nacional de la economía creativa y cultural

El Ministerio de Cultura y Juventud (MCJ) formulará cada diez años la política integral de la economía creativa y cultural, con miras a desarrollar la presente ley y ejecutar en debida forma sus postulados y objetivos. Dicha formulación se llevará a cabo mediante un proceso representativo de consulta a los subsectores del ecosistema, definido por el Ministerio de Cultura y Juventud. El Ministerio de Cultura y Juventud llevará a cabo, cada cinco años, una revisión Intermedia, con el fin de evaluar la ejecución de la política y emitir recomendaciones para la mejor consecución de sus fines.

ARTÍCULO 4- Fines de la política nacional de la economía creativa y cultural

La Política Nacional de Economía Creativa y Cultural buscará impulsar el desarrollo de la industria creativa y cultural costarricense, mediante el establecimiento de un ecosistema que favorezca el desarrollo de las unidades productivas brindándoles condiciones para mejorar su competitividad en el mercado nacional e internacional; para ello, deberá buscar:

a) Generar un entorno institucional y regulatorio que impulse las condiciones para la creación, formalización, operación, crecimiento e innovación de las industrias creativas y culturales.

b) Fomentar y reconocer la cultura emprendedora entre los participantes de los diferentes procesos artísticos y culturales que se desarrollan en el ecosistema.

c) Desarrollar programas y procesos; de formación, capacitación y asistencia técnica que fortalezcan las capacidades empresariales de las personas emprendedoras creativas y culturales, así como de sus estructuras productivas para una mejor inserción en los mercados.

d) Promover el establecimiento de instrumentos financieros que comprendan las características del sector creativo y cultural para facilitar el acceso a recursos económicos que impulsen sus iniciativas productivas.

e) Mejorar la utilización de herramientas tecnológicas, la innovación y digitalización de los procesos impulsados por las personas emprendedoras creativas y culturales.

f) Fortalecer la inserción de las empresas creativas y culturales en los mercados nacionales e internacionales, mediante la participación competitiva en las cadenas de valor.

g) Articular y fomentar las alianzas público-privadas que favorezcan el desarrollo de industrias creativas y culturales.

ARTÍCULO 5- Rectoría

Le corresponderá al Ministerio de Cultura y Juventud (MCJ) la coordinación de los procesos de implementación derivados de la presente ley, para lo cual, en reconocimiento a las rectorías que según la normativa vigente se tiene, se entenderá que esta estrategia está subordinada a una rectoría compartida entre el Ministerio de Economía Industria y Comercio (MEIC), en materia de desarrollo empresarial, y el Ministerio de Cultura y Juventud, en materia de impulso a los emprendimientos creativos y culturales.

ARTÍCULO 6- Consejo Nacional de Economía Creativa y Cultural

El gobierno de la República orientará las acciones y estrategias de la presente ley por medio del Consejo Nacional de Economía Creativa y Cultural, como una unidad organizacional de coordinación y cooperación interinstitucional del Ministerio de Cultura y Juventud (MCJ) y directamente a cargo de la persona jefera del ramo.

Este Consejo asesorará al Poder Ejecutivo en la materia y estará conformado por la persona jerarca o quien esta designe, de las siguientes instituciones:

- a) Ministerio de Cultura y Juventud (MCJ), quien lo presidirá.
- b) Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC).
- c) Ministerio de Comercio Exterior.
- d) Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicación.
- e) Ministerio de Hacienda.
- f) Ministerio de Justicia y Paz.
- g) Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- h) Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).
- i) Consejo Rector del Sistema de Banca para el Desarrollo.
- j) Instituto Costarricense de Turismo (ICT).

El Consejo podrá invitar como observador a cualquier otro representante institucional que considere conveniente, según las temáticas que sean conocidas y analizadas en dicha instancia.

Los miembros del Consejo, no devengarán ningún tipo de dietas, viáticos, remuneración o incentivo por el ejercicio de sus funciones en este, o la simple participación de las sesiones que sean convocadas.

ARTÍCULO 7- Funciones del Consejo Nacional de Economía Creativa y Cultural.

El Consejo Nacional de Economía Creativa tendrá las siguientes funciones, para lo cual podrá crear las instancias de coordinación y seguimiento necesarias para la implementación de la Política Nacional de Economía Creativa y Cultural:

- a) Analizar los informes realizados por el Ministerio de Cultura y Juventud, en seguimiento a las acciones y programas derivados de la política.

- b) Analizar los informes elaborados por la Unidad de Cultura y Economía (UCE) sobre el aporte de la cultura a la economía, como motor de desarrollo, mediante los indicadores monetarios y no monetarios generados anualmente por la Cuenta Satélite de Cultura de Costa Rica, y otros informes prospectivos derivados del Sistema de Información Cultural.

- c) Analizar, retroalimentar y evaluar anualmente los planes de trabajo y programas definidos para la implementación de la estrategia. El Ministerio de Cultura y Juventud tendrá a su cargo la aprobación final de dichos planes de trabajo.

- d) Crear y definir la orientación estratégica de los grupos de trabajo que considere pertinentes para la implementación de los modelos de atención y acompañamiento de la política.

- e) Procurar una articulación activa y cooperación entre las instituciones del ecosistema para la definición y ejecución de los programas definidos a partir de las áreas de intervención.

- f) Proponer los programas y acciones necesarias para el impulso de emprendimientos creativos y culturales en el país, incluyendo mecanismos de financiamiento, apalancamiento, comercialización y apoyo, así como facilitación de exportación e importación de los bienes y servicios creativos.

- g) Promover mecanismos de coordinación y cooperación entre el sector público y el sector privado, para a debida ejecución de la política y proyectos en la materia.

- h) Cualquier otro tema que sea de interés y que se encuentre dentro de las competencias de coordinación estratégica que le corresponden al Consejo.

ARTÍCULO 8- Generación de información sobre economía creativa y cultural.

La persona jerarca del Ministerio de Cultura y Juventud (MCJ) tendrá a su cargo la generación de datos relativos a los ámbitos de rectoría del Ministerio de Cultura y Juventud, especialmente en cuanto a la cultura y la economía y su expresión en el territorio. Para tal efecto, contará con una instancia técnica especializada ubicada en el nivel operativo y subordinada directamente a su cargo.

Dicha instancia definirá la dinámica de coordinación e integración de la información estratégica para la toma de decisiones, de modo que permita la definición de acciones y programas orientados a establecer las condiciones para crear y potenciar tanto los emprendimientos e industrias creativas y culturales y el empleo asociado a la cultura como al acceso y la participación en la vida cultural.

Esta unidad generará y mantendrá actualizados e interrelacionados sus datos en un sistema nacional de información cultural que visibilice y sistematice la composición del sector cultural costarricense en términos cualitativos, cuantitativos y territoriales, de manera que se identifique e integre la información estadística propia de las herramientas de medición del Estado que sirvan a la promoción del sector cultural, de manera robusta, confiable, consistente y actualizada.

Esta información cultural servirá para la elaboración, el monitoreo y la evaluación de políticas públicas y la toma de decisiones en los ámbitos público y privado, que potencien el crecimiento del sector creativo del país y que visibilicen el aporte de la cultura a la economía y al bienestar, como motor de desarrollo, mediante los indicadores monetarios y no monetarios existentes y otros que pudieran contribuir a los propósitos aquí enunciados.

ARTÍCULO 9- Funciones de la Unidad de Cultura y Economía (UCE).

a) Fortalecer el Sistema de Información Cultural Costarricense (Sicultura), que está integrado por el Directorio Cultural, el Directorio de Capacitación, Financiamiento y Apoyo, la Agenda de Eventos, el Mapa Cultural y las Estadísticas Culturales. Todos los registros institucionales relacionados con los emprendimientos culturales deben considerarse como plataforma el Sicultura

b) Mantener actualizadas las herramientas que registran y geolocalizan los "recursos culturales" del país.

c) Articular el trabajo de la Cuenta Satélite de Cultura y demás fuentes de información institucional del Ministerio de Cultura y Juventud.

d) Desarrollar un sistema prospectivo que guíe la ruta de desarrollo hacia el largo plazo en ternas de investigación, desarrollo de insumos estadísticos para la toma de decisiones, acompañamiento en la coordinación de temas de

cultura con las instituciones encargadas de promoción de emprendedurismo, visión de desarrollo hacia la vanguardia en temas culturales que promuevan el desarrollo e impulso de las industrias de economía creativa y cultural.

e) Visibilizar el aporte de la cultura la economía, como motor de desarrollo, mediante los indicadores monetarios y no monetarios generados anualmente por la Cuenta Satélite de Cultura de Costa Rica.

f) Coordinar e incentivar la investigación de temas relacionados con el sector cultura, especialmente del área cultura y economía, acercando a la academia e instituciones especialistas en la materia.

g) Cualquier otra que le sea asignada por vía reglamentaria.

ARTÍCULO 10- Fomento creativo

El Gobierno de la República, por medio de los entes rectores en la materia de su especialidad presentes en el Consejo Nacional de Economía Creativa y Cultural, identificarán acciones e incentivos para el desarrollo y crecimiento de las industrias creativas y culturales, incluyendo la facilitación de procesos de importación y exportación de bienes y servicios vinculados a actividades creativas y culturales, el impulso a las dinámicas de comercialización, la facilitación migratoria y el establecimiento de incentivos estratégicos sectoriales, entre otras acciones.

Las municipalidades podrán velar por que los permisos, las autorizaciones y demás requerimientos necesarios a nivel local para el desarrollo de actividades creativas y culturales sean fácilmente previsibles, transparentes y expeditos.

ARTÍCULO 11- Financiamiento creativo

El Sistema de Banca para el Desarrollo apoyará con distintas herramientas de acceso a financiamiento y de apoyo empresarial para el impulso de la economía cultural y creativa.

Asimismo, el Consejo Nacional de Economía Creativa y Cultural identificará otros mecanismos alternativos de financiamiento, apalancamiento, comercialización y apoyo, con el fin de promover los emprendimientos creativos y culturales. Con este fin, sugerirá las reformas a la normativa reglamentaria y legal que considere pertinente.

ARTÍCULO 12- Promoción del comercio exterior creativo

El Consejo Nacional de Economía Creativa y Cultural desarrollará las estrategias y los programas para la facilitación de exportación e importación de los bienes y servicios creativos. Con ese fin, el Estado promoverá oportunidades de mercado para los emprendimientos creativos y culturales en nuestro país.

ARTÍCULO 13- Protección de propiedad intelectual

El Estado, por medio de la coordinación entre el Ministerio de Cultura y Juventud (MCJ), el Ministerio de Justicia y Paz y el Registro Nacional, promoverá una mejor coordinación institucional y consolidación en lo relativo a la propiedad intelectual, de conformidad con los tratados internacionales y acuerdos comerciales suscritos y trabajará mancomunadamente en mesas de trabajo con el sector privado y las entidades de gestión colectiva, para la protección de los derechos de las personas creadoras, combatiendo con los mejores estándares internacionales la piratería, el contrabando y otras conductas que afecten los sectores a los que hace referencia la economía creativa y cultural.

ARTÍCULO 14- Autorización para destinar recursos y prestar colaboración

Se autoriza a todas las instituciones de la Administración central, gobiernos municipales y entes descentralizados para que voluntariamente destinen recursos y presten colaboración para los proyectos que desarrolle el Consejo Nacional de Economía Creativa y Cultural. El Ministerio de Cultura y Juventud (MCJ) estará autorizado para apoyar iniciativas de otras instituciones estatales, municipales o descentralizadas, vinculadas con los temas tutelados en la presente ley.

ARTÍCULO 15- Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamentará lo aquí dispuesto en un plazo no mayor a doce meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

Decreto Ejecutivo N° 44038-C-MEIC
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
LA MINISTRA DE CULTURA Y JUVENTUD
Y EL MINISTRO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 3), 8), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política y los artículos 25, inciso !), 27 inciso 1), 28, inciso 2), acápite b) de la Ley General de Administración Pública, N° 6227 de 2 de mayo de 1978, Ley de Fomento de la Economía Creativa y Cultural, N° 10.044 de 12 de noviembre de 2021, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes (ahora de Cultura y Juventud), N° 4788 de 5 de julio de 1971; y Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, N° 6054 del 14 de junio de 1977, el Decreto Ejecutivo N° 38120-C del 17 de diciembre de 2013, Creación de la Política Nacional de Derechos Culturales 2014-2023 y del Sistema Nacional de Protección y Promoción de Derechos Culturales, y,

CONSIDERANDO:

- I. Que, mediante la Ley de Fomento de la Economía Creativa y Cultural, Ley N° 10.044 del 12 de noviembre de 2021, se busca promover los emprendimientos creativos y culturales, para el desarrollo y la reactivación económica, social y cultural de Costa Rica, mediante el impulso de acciones, programas, políticas públicas para exaltar, promocionar, impulsar, fomentar, incentivar y proteger los emprendimientos creativos y culturales.
- II. Que en la Ley de Fomento de la Economía Creativa y Cultural, Ley N° 10.044 del 12 de noviembre de 2021, se indica que le corresponde al Ministerio de Cultura y Juventud (MCJ) la coordinación de los procesos de implementación que de ella se deriven, para lo cual, en reconocimiento a las rectorías que según la normativa vigente se tiene, se entenderá que estos procesos están subordinados a una rectoría compartida entre el Ministerio de Economía, industria y Comercio (MEIC), en materia de desarrollo empresarial, y el Ministerio de Cultura y Juventud, en materia de impulso a los emprendimientos creativos y culturales.
- III. Que de conformidad con la Ley de Creación del Ministerio de Cultura y Juventud, Ley N° 4788 del 5 de Julio de 1971, le corresponde al Ministerio de Cultura y Juventud, actuar como ente rector de las políticas nacionales de cultura y juventud para *"fomentar y preservar la pluralidad y diversidad cultural, y facilitar la participación de todos los sectores sociales, en los procesos de desarrollo cultural y artístico, sin distinción de género, grupo étnico y ubicación geográfica; mediante la apertura de espacios y oportunidades que propicien la revitalización de las tradiciones y manifestaciones culturales, el disfrute de los bienes y servicios culturales, así como la creación y apreciación artística en sus diversas manifestaciones"*.
- IV. Que de conformidad con la Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, Ley N° 6054 del 14 de junio de 1977, y la Ley de

Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, Ley N° 8262 del 2 de mayo del 2002, le corresponde al Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), fungir como ente rector de las políticas públicas de Estado en materia de fomento a la iniciativa privada, desarrollo empresarial y fomento de la cultura empresarial, para la micro, pequeña y mediana empresa.

- V. Que la Política Nacional de Derechos Culturales (PNDC) 2014-2023, aprobada mediante el Decreto Ejecutivo N° 38120-C del 17 de diciembre del 2013, publicado en *La Gaceta* N° 6 del 9 de enero de 2014, Política Nacional de Derechos Culturales 2013-2023, establece la aspiración de impulsar acciones que permitan como país reconocer y afirmar *"el potencial de la cultura como dinamizador de procesos de desarrollo sociocultural y económico en el nivel local, regional y nacional"*, definiendo en el eje estratégico número dos, el impulso de *"acciones para incentivar el desarrollo de la economía creativa, entendida ésta como el sector de la economía que involucra la generación de ideas y conocimientos y que tiene que ver con los bienes y servicios creativos, en un contexto de cambio e innovación tecnológica"*.
- VI. Que la Política Nacional de Derechos Culturales (PNDC) complementa el planteamiento estratégico con dos acciones para potenciar el desarrollo de los emprendimientos creativos y culturales, ellos son la *"creación de incentivos para los emprendimientos culturales e industrias creativas: incentivos fiscales, exoneraciones de impuestos de exportación e importación a materiales y equipo, en coordinación con otras instituciones y la empresa privada"*; y la *"realización de acuerdos con la empresa privada y la banca nacional para la creación de una línea de crédito que estimule y favorezca el desarrollo de emprendimientos culturales, así como el establecimiento de un fideicomiso para el desarrollo de emprendimientos culturales con el apoyo de la Banca de Desarrollo"*,
- VII. Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 42148-C-MEIC-MICITT, del 5 de diciembre del 2019, publicado en *La Gaceta* N° 23 del 05 de febrero de 2020, Alcance N° 13, se creó e implementó la Estrategia Nacional "Costa Rica Creativa y Cultural 2030", con la cual se avanzó en el establecimiento de un modelo de gobernanza que articula las diferentes instituciones y organizaciones del ecosistema para facilitar la implementación de programas y acciones según la población objetivo, creando una Mesa Nacional de Coordinación y Seguimiento de la Estrategia que tendría el apoyo técnico de una Secretaría especializada la cual recaería en la actual Unidad de Cultura y Economía (UCE), fortaleciendo con ello su estructura y consolidando su función en la generación de información estratégica para mejorar el proceso de toma de decisiones.
- VIII. Que por oficio DM-197-14 del 28 de abril de 2014, suscrito por el entonces Ministro de Planificación y Política Económica, MIDEPLAN, se autorizó al Ministerio de Cultura y Juventud, la creación de la Unidad de Cultura y Economía, como instancia técnica especializada ubicada en el nivel operativo, subordinada directamente al Jerarca Ministerial.

- IX. Que de conformidad con el artículo 15 de la Ley de Fomento de la Economía Creativa y Cultural, Ley N° 10.044 del 12 de noviembre de 2021, le corresponde al Poder Ejecutivo reglamentarla en un plazo no mayor a doce meses a partir de la entrada en vigencia de la Ley.
- X. Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 12 del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-METC del 22 de febrero de 2012; el presente Decreto no crea ni modifica trámites, requisitos o procedimientos por lo que no requiere del Trámite de Mejora Regulatoria.

**Por tanto,
DECRETAN:
REGLAMENTO A LA LEY 10.044, LEY DE FOMENTO
DE LA ECONOMÍA CREATIVA Y CULTURAL**

**CAPÍTULO I.
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1-Objeto. La presente norma tiene como objeto reglamentar la Ley 10.044, Ley de Fomento de la Economía Creativa y Cultural, para impulsar el desarrollo del ecosistema y promover la creación y crecimiento de emprendimientos creativos y culturales que contribuyan con el desarrollo económico, social y cultural de Costa Rica, mediante el impulso de políticas públicas que integren programas, acciones y compromisos institucionales que permitan exaltar, promocionar, impulsar, fomentar, incentivar y proteger los emprendimientos creativos y culturales; tanto en el mercado nacional como en el mercado internacional.

ARTÍCULO 2-Declaratoria de Interés Público. Se declaran de interés público las políticas, estrategias y programas que al amparo de la Ley 10.044, Ley de Fomento de la Economía Creativa y Cultural, y del presente reglamento, se emitan, instando a todas las instituciones de la Administración Central, gobiernos municipales y entes descentralizados a priorizar la asignación de recursos y prestar la colaboración necesaria para garantizar su implementación.

ARTÍCULO 3-Definiciones. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

- a) **Ecosistema:** estructura sistémica de un entorno social, cultural y político que facilita la promoción y el impulso de emprendimientos, a partir del desarrollo de políticas, instrumentos de financiamiento, condiciones culturales, actividades de soporte, desarrollo del capital humano e instrumentos para facilitar el acceso a mercados nacionales e internacionales.
- b) **Economía Creativa y Cultural:** refiere al desarrollo de actividades económicas basadas en el conocimiento y la interacción entre la creatividad humana y las ideas, el conocimiento y la tecnología, así como los valores culturales o el patrimonio artístico y cultural y otras expresiones creativas individuales o colectivas.

c) **Persona emprendedora:** persona o grupo de personas que tiene la motivación o capacidad de detectar oportunidades de negocio, organizar recursos para su aprovechamiento y ejecutar acciones, de forma tal que obtiene un beneficio económico y social por ello. Se entiende como una fase previa a la creación de una mipyme.

d) **Emprendimiento:** es una manera de pensar orientada hacia la creación de riqueza para aprovechar las oportunidades presentes en el entorno o para satisfacer las necesidades de ingresos personales generando valor a la economía y a la sociedad.

e) **Persona emprendedora creativa y cultural:** persona que lidera una iniciativa o proyecto cultural con un plan de viabilidad que lo hace económicamente sostenible o en vías de serlo, asumiendo o no una parte o todo el riesgo que conlleva.

f) **Emprendimiento creativo y cultural:** iniciativa o proyecto creativo y cultural con un plan de viabilidad que lo hace económicamente sostenible o en vías de serlo en una institución o empresa cultural.

g) **Empresa creativa y cultural:** organización con fines de lucro que produce o distribuye bienes o servicios de tipo cultural.

h) **Industria creativa y cultural:** la industria que comprende a los sectores que conjugan la creación, producción y comercialización de bienes y servicios basados en contenidos intangibles de carácter cultural y creativo, así como aquellos sectores que generen protección en el marco de los derechos de autor y derechos conexos. Esto comprenderá de forma genérica, pero sin limitarse a ellos, a los sectores artes escénicas, artes visuales, audiovisual, editorial, educación cultural y artística, diseño, música, publicidad, creación literaria, teatral y musical, juegos y juguetería, y el patrimonio (natural, material e inmaterial).

i) **PYME creativa y cultural:** entendida como las micro, pequeñas y medianas empresas creativas y culturales que cumplan con las disposiciones normativas definidas en la Ley N° 8262 y su reglamento.

j) **Servicios de Desarrollo Empresarial (SDE):** todos aquellos servicios dirigidos a incrementar la productividad de las PYME y Emprendedores, diferentes a los servicios financieros y que pueden ser ofrecidos por las diferentes instituciones que integran la Red de Apoyo PYME o que se encuentran registradas como proveedores de SDE en el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC).

k) **Servicios Financieros:** corresponde a la prestación de servicios de intermediación relacionados al ámbito de la generación de valor a través del dinero. Las actividades que incluye este sector de los servicios financieros están relacionadas con Bancos e instituciones financieras; la Oferta y contratación de

seguros; la administración de Fondos de pensiones, mutuos, para la vivienda, de inversión y otros servicios como el factoraje, arrendamiento financiero, contabilidad y casas de cambio; que están regulados por la legislación vigente que rige el sector financiero.

ARTÍCULO 4.- De los Principios para el fomento del emprendimiento creativo y cultural.

Las políticas, programas y acciones creados al amparo de la Ley N ° 10.044 y el presente reglamento, responderán a los siguientes principios:

- a) **Sostenibilidad:** Orientado a reconocer e impulsar no solo la protección, sino también el aprovechamiento de los recursos naturales productivos con los que el país cuenta, complementando la visión de sostenibilidad con el enfoque de desarrollo social, económico y cultural.
- b) **Articulación Institucional:** Promoviendo el funcionamiento de un modelo de gobernanza que impulse una agenda de trabajo desde un modelo colaborativo y cooperativo, mediante el cual se vincule de manera integral al sector público, privado, académico y sociedad civil.
- c) **Identidad Cultural:** Reconoce que Costa Rica es un país en donde conviven diversas culturas con estilos (modos) de vida diferentes, con ello se pretende propiciar un diálogo entre las diversas expresiones culturales, al mismo nivel y sin establecer relaciones de poder ni desigualdad, asegurando que las diferencias no se conviertan en discriminaciones, sino como posibilidades de enriquecimiento mutuo, como fuentes de saber, de pensamiento y de experiencias para la vida en sociedad.
- d) **Inclusión Territorial:** Considerando la amplitud y diversidad de la riqueza en recursos naturales, sociales y culturales que tienen todas las regiones del país, se promoverá el desarrollo integral de las industrias creativas y culturales en todo el territorio nacional.
- e) **Igualdad de género:** Orientado a observar, estudiar y transformar las diferencias culturales, económicas y políticas en la construcción de la condición de las personas, en razón, de su identidad de género, que generan desigualdades y se expresan en situaciones de discriminación y exclusión social, para lo cual se requiere la equiparación de condiciones para que las personas alcancen su desarrollo y realización personal.
- f) **Equidad:** Reconocimiento de la inequidad en las posibilidades de los seres humanos para acceder a las oportunidades, mejorar su vida y disfrutar de los derechos culturales, para ello se promueve un desarrollo humano equitativo, es decir, aquel que facilita las condiciones que requiere cada cual para alcanzar el máximo de sus distintos talentos, eliminando las condiciones desiguales de partida, en lo relativo a capacidades, acceso y participación en el desarrollo y sus beneficios, a fin de reafirmar la equidad en las oportunidades que tienen las personas a participar libre y activamente en la vida cultural del país.
- g) **Diversidad Cultural:** Reconociendo que cada cultura surge de una diversidad humana y se autoafirma en sus propias identidades, y en sus particularidades; así que cada una soporta el complejo tejido de las culturas humanas. Esa diversidad es ya la mayor riqueza, sin considerar aún que al entrar en contacto las diversas culturas evolucionan y se revolucionan,

transformándose unas a otras sin cesar. A este respecto, se reafirma que todas las tradiciones vivas están sometidas a una continua reinención de sí mismas. La diversidad cultural, al igual que la identidad cultural, estriba en la innovación, la creatividad y la receptividad a nuevas influencias.

- h) **Innovación:** Promoviendo procesos de transformación, generación de conocimiento y agregación de valor, en la integración de la innovación en todos los procesos, servicios y productos desarrollados tanto por el sector público, como el privado y académico, comprendiendo en esto que la innovación está compuesta principalmente por creatividad aplicada junto con herramientas de tecnología, ciencia y conocimiento.
- i) **Calidad:** Impulsando el desarrollo de una industria capaz de competir adecuadamente en un mercado internacional globalizado, mediante la agregación de valor por medio de la gestión de calidad como estrategia de competencia en el futuro.
- j) **Mejora Regulatoria:** Impulsando el desarrollo de procesos que faciliten y mejoren el clima de negocios para generar nuevas industrias creativas y culturales, consolidar las existentes y potenciar la inversión en las actividades del sector, mediante la reducción del exceso de regulaciones, leyes, requerimientos, y controles que limiten la productividad de las empresas.
- k) **Orientación Mercado:** Promoviendo la creación, desarrollo y crecimiento de industrias creativas y culturales con una cultura organizacional enfocada a la orientación al cliente, reconociendo sus competidores y generando un modelo de gestión y dirección empresarial que le permita proporcionar valor al mercado nacional y/o internacional, conociendo y comprendiendo las necesidades, deseos y comportamientos de los consumidores.

ARTÍCULO 5.- De la Población Objetivo. La población objetivo de la Ley N ° 10.044 y el presente reglamento son todas las personas y unidades productivas vinculadas a la industria creativa y cultural a los sectores que conjugan la creación, producción y comercialización de bienes y servicios basados en contenidos intangibles de carácter cultural y creativo, así como aquellos sectores que generen protección en el marco de los derechos de autor y derechos conexos, para lo cual se integrarán en 5 segmentos poblacionales:

- a) **Audiovisual e Industrias Creativas de Tecnología de Información y Comunicación:** integrado por los sectores de cine, animación digital, videojuegos, radio, TV y agencias de noticias.
- b) **Artes Escénicas y Música:** integrado por dos subsectores ellos son 1) teatro, danza, circo, cuentacuentos y otras artes escénicas; y 2) música.
- c) **Artes Visuales:** integrado por dos subsectores ellos son 1) fotografía, pintura, escultura, grabado, dibujo, performance e instalaciones; y 2) diseño, moda, servicios de publicidad, arquitectura.
- e) **Editorial:** integrado por los sectores de creación y circulación de la producción literaria.
- e) **Patrimonio Cultural y Desarrollo Local:** integrada por actividades productivas y emprendimientos asociados a los subsectores de 1) Artesanía, 2) Patrimonio Alimentario y 3) Otras expresiones del Patrimonio Cultural Material

e Inmaterial: oficios y saberes, cosmogonía y religiones, festividades y tradiciones, patrimonio arquitectónico, sitios arqueológicos, sitios de conmemoración histórica, sitios mixtos y de memoria.

CAPÍTULO II. GOBERNANZA Y ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 6.- De la Rectoría de la Economía Creativa y Cultural. Le corresponderá al Ministerio de Cultura y Juventud (MCJ) articular y coordinar los esfuerzos institucionales que permitan la implementación de la Política Nacional de la Economía Creativa y Cultural y sus programas, para lo cual anualmente las instituciones que los lideran deberán informar al Ministerio de Cultura y Juventud sobre los avances en el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas.

El Ministerio de Cultura y Juventud como ente rector, coordinará con el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, la incorporación de las acciones de la Política Nacional de la Economía Creativa y Cultural, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, y establecerá con este Ministerio los mecanismos de evaluación de la política pública que garantice su monitoreo y seguimiento.

En coordinación con el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), se garantizará la incorporación de las acciones de la Política Nacional de Economía Creativa y Cultural y sus programas en las políticas y estrategias nacionales de impulso al desarrollo empresarial.

Le corresponderá al Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) presentar y promover ante el Consejo Asesor Mixto de la PYME creada en el marco de la Ley N° 8262, Ley de Fomento a la Pequeña y Mediana Empresa; y el Consejo Rector del Sistema de Banca para el Desarrollo, creado mediante la Ley N° 8634 y reformado mediante la Ley N° 9274, Ley Reforma Integral de la Ley Sistema de Banca para el Desarrollo, las iniciativas especializadas en materia de servicios financieros y no financieros, dirigidos al impulso de emprendimientos creativos y culturales para el mercado nacional.

ARTÍCULO 7.- De la Política Nacional de la Economía Creativa y Cultural. El Ministerio de Cultura y Juventud (MCJ), como ente rector, emitirá los lineamientos de formulación, seguimiento y evaluación de la Política Nacional, atendiendo las orientaciones tales fines ha definido el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica.

Será responsabilidad de la Unidad de Cultura y Economía, como Secretaría Técnica especializada y de la Secretaría de Planificación Institucional y Sectorial (SEPLA), dar seguimiento al proceso de formación, seguimiento y evaluación de la Política Nacional.

La Política Nacional de Economía Creativa y Cultural integrará las propuestas sectoriales elaboradas desde las Mesas Consultivas Sectoriales, así como las acciones derivadas de los programas que al amparo del presente reglamento se crea bajo responsabilidad de las instituciones que integran el Consejo Nacional de Economía Creativa y Cultural. Entre los aspectos que contemplará la Política Nacional están:

- a) Generar un entorno institucional y regulatorio que impulse las condiciones para la creación, formalización, operación, crecimiento e innovación de las industrias creativas y culturales.
- b) Fomentar y reconocer la cultura emprendedora entre los participantes de los diferentes procesos artísticos y culturales que se desarrollan en el ecosistema.
- c) Desarrollar programas, proyectos y procesos de formación, capacitación y asistencia técnica que fortalezcan las capacidades empresariales de las personas emprendedoras creativas y culturales, así como de sus estructuras productivas para una mejor inserción en los mercados.
- d) Promover el establecimiento de productos e instrumentos financieros diferenciados que comprendan las características del sector creativo y cultural para facilitar el acceso a recursos económicos que impulsen sus iniciativas productivas.
- e) Fomentar la utilización de herramientas tecnológicas; la innovación y digitalización de los procesos impulsados por las personas emprendedoras creativas y culturales.
- f) Fortalecer la inserción de las empresas creativas y culturales en los mercados nacionales e internacionales, mediante la participación competitiva en las cadenas de valor.
- g) Articular y fomentar las alianzas público-privadas que favorezcan el desarrollo de emprendimientos y empresas creativas y culturales.

ARTÍCULO 8.- De las instancias de gobernanza y articulación del Sector de la Economía Creativa y Cultural. Para la gobernanza y articulación del ecosistema de emprendimiento creativo y cultural, se integran las siguientes instancias:

- a) Consejo Nacional de Economía Creativa y Cultural.
- b) Coordinación Técnica intersectorial.
- c) Mesas Consultivas Sectoriales.
- d) Unidad de Cultura y Economía (UCE), como instancia técnica especializada.

ARTÍCULO 9.- Del Consejo Nacional de Economía Creativa y Cultural. El Gobierno de la República orientará las acciones y estrategias derivados del presente reglamento por medio del Consejo Nacional de Economía Creativa y Cultural, como una unidad organizacional de coordinación, articulación y cooperación interinstitucional del Ministerio de Cultura y Juventud (MCJ) y directamente a cargo de la persona jerarca del ramo. Este Consejo asesorará al Poder Ejecutivo en la materia y estará conformado por la persona jerarca institucional o quien esta designe.

Los miembros del Consejo, no devengarán ningún tipo de dietas, viáticos, remuneración o incentivo por el ejercicio de sus funciones en este, o la simple participación de las sesiones que sean convocadas.

El Consejo sesionará de manera presencial en sesión ordinaria cada tres meses, y de manera extraordinaria cuando sea requerido. Podrá sesionar excepcionalmente de manera virtual cuando ésta sea debidamente justificada y documentada. Para sesionar se requerirá la mitad más uno de sus miembros.

La convocatoria y el desarrollo de las sesiones se ejecutará de conformidad con las regulaciones que establece para órganos colegiados la Ley No. 6227, Ley General de la Administración Pública.

ARTÍCULO 10.- De las Funciones del Consejo Nacional de Economía Creativa y Cultural.

El Consejo Nacional de Economía Creativa tendrá las siguientes funciones, para lo cual podrá crear las instancias de coordinación y seguimiento necesarias para la implementación de la Política Nacional de Economía Creativa y Cultural:

- a) Analizar los informes realizados por el Ministerio de Cultura y Juventud, en seguimiento a las acciones y programas derivados de la política pública.
- b) Analizar los informes elaborados por la Unidad de Cultura y Economía (UCE) sobre el aporte de la cultura a la economía, como motor de desarrollo, mediante los indicadores monetarios y no monetarios generados anualmente por la Cuenta Satélite de Cultura de Costa Rica, y otros informes prospectivos derivados del Sistema de Información Cultural.
- c) Analizar, retroalimentar y evaluar anualmente los planes de trabajo y programas definidos para la implementación de la Política Pública. El Ministerio de Cultura y Juventud tendrá a su cargo la aprobación final de dichos planes de trabajo.
- d) Crear y definir la orientación estratégica de los grupos de trabajo que considere pertinentes para la implementación de los modelos de atención y acompañamiento de la política.
- e) Procurar una articulación activa y cooperación entre las instituciones del ecosistema para la definición y ejecución de los programas definidos a partir de las áreas de intervención.
- f) Proponer los programas y acciones necesarias para el impulso de emprendimientos creativos y culturales en el país, incluyendo mecanismos de financiamiento, apalancamiento, comercialización y apoyo, así como facilitación de exportación e importación de los bienes y servicios creativos, al amparo de lo establecido en las políticas públicas.
- g) Conocer y dar seguimiento a resultados obtenidos mediante los programas de apoyo para el acceso al financiamiento, el acompañamiento e innovación de los emprendimientos creativos y culturales.
- h) Conocer y dar seguimiento a los resultados de las estrategias y programas orientadas a la exportación, importación de bienes y servicios del sector creativo y cultural, así como en las estrategias para la atracción de inversiones.

- i) Conocer y dar seguimiento a los resultados de las estrategias y programas orientados a la inserción del sector creativo y cultural como proveedores de la Administración Pública.
- j) Promover mecanismos de coordinación y cooperación entre el sector público y el sector privado, para la debida ejecución de la política y proyectos en la materia.
- k) Cualquier otro tema que sea de interés y que se encuentre dentro de las competencias de coordinación estratégica que le corresponden al Consejo.

ARTÍCULO 11.- De la Coordinación Técnica Intersectorial. La persona jerarca de Cultura y Juventud, delegará en una de sus personas Viceministras la Coordinación Técnica intersectorial, mediante una instancia que facilite el seguimiento técnico al cumplimiento de los objetivos y metas definidos en el marco de la Política Nacional y sus programas.

Este espacio de coordinación estará integrado por las personas coordinadoras de las Mesas Sectoriales, la Jefatura de la Unidad de Cultura y Economía (UCE), y la Jefatura de la Secretaría de Planificación Institucional y Sectorial (SEPLA) del Ministerio de Cultura y Juventud. En su gestión podrán invitar a los responsables técnicos de los Programas creados en el presente reglamento y/o un representante de la instancia de la Comisión Interinstitucional conformada por el Artículo 18 del presente reglamento, para que brinden información periódica sobre los avances en la implementación de los mismos. La persona Viceministra a cargo de la Coordinación Técnica Intersectorial deberá rendir, en cada una de las sesiones del Consejo Nacional de Economía Creativa y Cultural un informe sobre los procesos desarrollados en esta instancia.

ARTÍCULO 12.- De las Mesas Consultivas Sectoriales. El Ministerio de Cultura y Juventud conformará instancias consultivas de participación sectorial, bajo los principios de inclusión territorial, que tendrán como propósito facilitar los procesos de articulación y participar en el diseño, formulación y seguimiento de la Política Nacional de Economía Creativa y Cultural y así como en la definición de planes sectoriales para la implementación de la Política Nacional.

Participarán en las Mesas Consultivas de parte del Ministerio de Cultura y Juventud las siguientes autoridades:

- a) **Mesa Consultiva Audiovisual:** integrada por las personas directoras del Centro Costarricense de Producción Cinematográfica, y del Centro de Tecnologías y Artes Visuales (CETAV) del Parque La Libertad.
- b) **Mesa Consultiva de Artes Escénicas:** integrada por las personas directoras del Teatro Popular Melico Salazar y del Teatro Nacional y el Centro de Producción Artística y Cultural.
- c) **Mesa Consultiva del Sector Música:** integrada por las personas directoras del Centro Nacional de la Música, y el Sistema Nacional de Educación Musical (SINEM) y la Dirección de Bandas.

d) **Mesa Consultiva de Artes Visuales y diseño:** integrada por las personas directoras del Museo de Arte y Diseño Contemporáneo, el Museo de Arte Costarricense, el Museo Histórico Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia y el Parque La Libertad.

e) **Mesa Consultiva del Sector Literario:** integrada por las personas directoras de] Colegio Costa Rica, la Editorial Costa Rica y el Sistema Nacional de Bibliotecas (SINABI).

f) **Mesa Consultiva del Sector de Patrimonio Cultural y Desarrollo Local:** mesa que integra actividades productivas y emprendimientos asociados a la Artesanía y el Patrimonio Alimentario y otras expresiones del Patrimonio Cultural Inmaterial: integrada por las personas directoras del Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural, de la Dirección de Gestión Sociocultural, Museo Nacional, Museo Histórico Cultural Juan Santamaría, Museo Histórico José Figueres Ferrer, Centro de Producción Artística y Cultural y una representante de la Comisión Costarricense del Sector Artesanal, vigente por Decreto Ejecutivo N° 41976-MEJC-MCJ-TUR del 23 de julio ele 2019, Creación del consejo ejecutivo del sector artesanal y de la comisión costarricense del sector artesanal.

Cada una de las mesas anteriores será coordinada por la persona directora de la institución pública del sector cultural que sea designada por .la persona Jerarca del Ministerio de Cultura y Juventud. Podrán derivar de ellas grupos o mesas ejecutivas de trabajo.

ARTÍCULO 13.- De la conformación de las Mesas Consultivas Sectoriales. Las Mesas Consultivas Sectoriales estarán integradas, por representantes ele las instituciones públicas, académicas, y organizaciones privadas vinculadas con el o los sectores respectivos, quienes serán convocadas por la persona que las coordine, según lo dispuesto en el artículo 1 1 del presente reglamento. Para la conformación se deberá considerar:

a) En la participación del Sector Público, además de los representantes de las instituciones o instancias del Ministerio de Cultura y Juventud, definidos en el artículo anterior, representantes de otros Ministerios e instituciones de la Administración Pública centralizada y descentralizada, que tengan vinculación con el sector respectivo.

b) En la participación del Sector Privado, organizaciones del sector que demuestren su nivel de auto organización.

c) En la participación del Sector Académico: a representantes de instituciones de educación debidamente reconocidas, las cuales deberán tener procesos educativos vinculados con el desarrollo e impulso del sector respectivo.

Para que las organizaciones del Sector Privado y Académico puedan ser convocadas al trabajo que desarrolla la Mesa Consultiva Sectorial respectiva, el representante oficial de la organización o institución deberá formalizar, por medio escrito, ante la

persona coordinadora, el interés y compromiso de participar de manera activa en el trabajo que se desarrolla, designando un representante titular y uno suplente.

La conformación de las Mesas se debe hacer bajo el principio de inclusión territorial, velando por la participación de personas representantes de los sectores que vengan de territorios diversos.

ARTÍCULO 14.- De las sesiones de las Mesas Sectoriales. Las Mesas Sectoriales se reunirán ordinariamente cada tres meses y de manera extraordinaria cuando se estime conveniente, en un horario definido y acordado por los integrantes de las Mesas.

Las sesiones serán convocadas por la coordinación de la Mesa con al menos 8 días naturales de anticipación, detallando la agenda correspondiente. Se realizarán de manera presencial, pudiendo realizar ocasionalmente sesiones virtuales que deberán estar debidamente justificadas. Sus integrantes no devengarán ningún tipo de dietas, viáticos, remuneración o incentivo por el ejercicio de sus funciones, o la simple participación de las sesiones que sean convocadas.

ARTÍCULO 15.- De las Funciones de las Mesas Consultivas Sectoriales. Serán funciones de las Mesas Consultivas Sectoriales:

- a) Conocer y analizar el estado de situación de los sectores poblacionales correspondientes a partir de los informes elaborados por la UCE.
- b) Elaborar a partir de los lineamientos emitidos por el Ministerio de Cultura y Juventud, las propuestas sectoriales para la Política Nacional de Economía Creativa y Cultural, las cuales deberán entregarse al Ministerio de Cultura y Juventud.
- c) Conocer y emitir recomendaciones a la Política Nacional de Economía Creativa y Cultural.
- d) Elaborar y presentarle al Ministerio de Cultura y Juventud, propuestas de planes de acción que permitan la implementación sectorial de la Política Nacional y que contribuyan en el impulso y desarrollo de emprendimientos y empresas de los sectores respectivos.
- e) Recomendar y articular esfuerzos de cooperación entre los miembros para impulsar procesos de capacitación y el fortalecimiento del sector en temas como asociatividad, trabajo en redes, derechos de autor, internacionalización, formación de públicos.
- f) Promover mecanismos de circulación de bienes y servicios culturales costarricenses a nivel local, nacional y regional.
- g) Cualquier otra definida por el Consejo Nacional de Economía Creativa y Cultural, y el Ministerio de Cultura y Juventud.

ARTÍCULO 16.- De la Unidad de Cultura y Economía (UCE). El Ministerio de Cultura y Juventud, destacará a la Unidad de Cultura y Economía (UCE) cuya creación fue autorizada por MIDEPLAN según se indica en el considerando VIII del presente Decreto Ejecutivo, como instancia técnica especializada ubicada en el nivel operativo, subordinada directamente al Jefe del Ministerio de Cultura y Juventud. La UCE

actuará como secretaria técnica del Consejo Nacional de Economía Creativa y Cultural.

Le corresponderá ser la encargada de generar información estratégica y brindar apoyo técnico y asesoría para la toma de decisiones en las diferentes instancias de coordinación y seguimiento definidas en el presente reglamento, que permitan la definición de acciones y programas orientadas a establecer las condiciones para crear y potenciar los emprendimientos e industrias culturales y creativas, así como llevar las actas y acuerdos del Consejo Nacional de Economía Creativa y Cultural.

ARTÍCULO 17.- De las funciones de la UCE. La Unidad de Cultura y Economía (UCE) tendrá las siguientes funciones:

1. Generar información estratégica de los sectores culturales, para lo cual deberá:

a) Fortalecer el Sistema de Información Cultural Costarricense (SICULTURA), como registro principal en la producción de todas las actividades creativas y culturales gestionadas desde el MCJ, el cual está integrado por el Directorio Cultural, el Directorio de Capacitación, Financiamiento y Apoyo, la Agenda de Eventos, el Mapa Cultural y las Estadísticas Culturales. Todos los registros institucionales relacionados con los emprendimientos culturales deben considerarse como plataforma del SI CULTURA.

b) Mantener actualizado las herramientas denominadas Directorio Cultural y Mapa Cultural que registran y geo-localizan los "recursos culturales" del país, entendidos como aquellas personas y agrupaciones relacionadas con el sector artístico - cultural de nuestro país, espacios físicos a los que se les dan usos culturales y elementos del patrimonio material e inmaterial, coordinando para articular las demás fuentes de información institucional del Ministerio de Cultura y Juventud.

c) Articular el trabajo de la Cuenta Satélite de Cultura y demás fuentes de información institucional del Ministerio de Cultura y Juventud.

d) Coordinar la sistematización de la información derivada de la Política Nacional de Economía Creativa y Cultural para ser incorporada en el Sistema de Registros Administrativos de Cultura y Juventud (SIRACUJ).

e) Desarrollar un Sistema Prospectivo que guíe la ruta de desarrollo hacia el largo plazo en temas de investigación, desarrollo de insumos estadísticos para la toma de decisiones, acompañamiento en la coordinación de temas de cultura con las instituciones encargadas de promoción del emprendimiento, visión de desarrollo hacia la vanguardia en temas culturales que promuevan el desarrollo e impulso de las industrias de economía creativa y cultural.

f) Visibilizar el aporte de la cultura a la economía, como motor de desarrollo, mediante los indicadores monetarios y no monetarios generados anualmente por la Cuenta Satélite de Cultura de Costa Rica.

g) Coordinar e incentivar la investigación de temas relacionados con el sector cultura, especialmente del área cultura y economía, acercando a la academia e instituciones especialistas en la materia.

h) Procurar el desarrollo de un registro de las iniciativas culturales en el Directorio Cultural, como parte del proceso de identificación y formalización de las iniciativas de la población objetivo.

2. Sistematizar la información sectorial, para lo cual deberá:

a) Sistematizar, analizar y actualizar la caracterización de las cadenas de valor sectoriales.

b) Sistematizar los informes presentados por los Coordinadores de las Mesas Sectoriales en función de los resultados de la implementación de los programas definidos, el cumplimiento de sus objetivos y metas

c) Elaborar los informes sobre el estado de situación de los sectores poblacionales.

d) Llevar las actas y los acuerdos del Consejo Nacional de Economía Creativa y Cultural.

3. Monitorear el impacto y resultados de la implementación de la Política Nacional de Economía Creativa y Cultural, para lo cual deberá:

a) Dar seguimiento a los resultados de procesos de atención y acompañamiento a partir de las orientaciones metodológicas definidas por el Consejo Nacional de Economía Creativa y Cultural.

b) Elaborar anualmente un informe sobre el monitoreo, impacto y resultados en la implementación de la Política Nacional de Economía Creativa y Cultural y sus programas.

4. Apoyar y asesorar técnicamente al despacho ministerial, en el proceso de toma de decisiones al amparo de lo dispuesto en la Política Nacional de Economía Creativa y Cultural, para lo cual deberá:

a) Coordinar acciones con el Departamento de Cooperación Internacional del Ministerio de Cultura y Juventud orientadas a la captación de cooperación internacional técnica y financiera, para la implementación de aquellos programas y acciones derivados de la Política Nacional de Economía Creativa y Cultural.

b) Asesorar y emitir recomendaciones al Consejo Nacional de Economía Creativa y Cultural a partir de la información generada con el propósito de fortalecer la política pública y los programas que se derivan de ella.

Cualquier otra que le sea asignada por el Despacho Ministerial, en consonancia con el valor público descrito en anteriores funciones.

ARTÍCULO 18.- De la gestión territorial para el impulso de la Economía Creativa y Cultural. El Ministerio de Cultura y Juventud promoverá el acceso de las personas emprendedoras a las acciones, programas e incentivos que buscan fortalecer a los emprendimientos culturales y creativos en cada una de las regiones del país. A fin de procurar el uso racional de los recursos públicos, esta labor se realizará en articulación con las instancias que conforman el ecosistema emprendedor local, y con las instancias de coordinación interinstitucional, que tienen como objetivo fomentar el desarrollo regional.

La persona jerarca de Cultura y Juventud designará en la persona Viceministra de Cultura, a cargo la coordinación de una Comisión interinstitucional integrada por la Dirección de Gestión Sociocultural, el Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural, el Museo Nacional de Costa Rica, la Secretaría de Planificación Institucional y Sectorial (SEPLA), y el Consejo de la Persona Joven, La labor de promover el acceso de las personas emprendedoras a las acciones, programas e incentivos que buscan fortalecer a los emprendimientos culturales y creativos, estará a cargo del personal del Ministerio de Cultura y Juventud que participa de las instancias de coordinación interinstitucional ya existentes en cada uno de las regiones y los territorios. Para ello, contarán con apoyo del personal del Ministerio de Cultura y Juventud especializado en esta materia.

El Ministerio de Cultura y Juventud procurará que las acciones derivadas de la política pública y sus programas de apoyo, sean pertinentes y contextualizados, fortaleciendo el impulso de los emprendimientos creativos y culturales con identidad territorial y su vinculación con las cadenas de valor local.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 19.- Autorizaciones. Se autoriza a todas las instituciones de la Administración central, gobiernos municipales y entes descentralizados, para que voluntariamente destinen recursos y presten colaboración para los proyectos que desarrolle el Consejo Nacional de Economía Creativa y Cultural. El Ministerio de Cultura y Juventud (MCJ) estará autorizado para apoyar iniciativas de otras instituciones estatales, municipales o descentralizadas, vinculadas con los temas tutelados en la presente ley.

ARTÍCULO 20.- Normativa supletoria. En lo no dispuesto por la Ley No. 10.044 y el presente reglamento, se aplicará de forma supletoria la Ley No. 6227, Ley General de la Administración Pública y cualquier otra norma de igual o superior rango que regule el accionar de los entes estatales.

ARTÍCULO 21.- Política de no discriminación. En la implementación de este reglamento, tanto el Ministerio de Cultura y Juventud, como ente rector, como las demás instituciones públicas involucradas, velarán para que, en la implementación de las políticas, programas, acciones derivadas de la Ley No. 10.044, no se ejecuten acciones que fomenten el desorden público, el odio y/o la discriminación de las personas por razones de etnia, edad, religión, afiliación política, nacionalidad, discapacidad, género, orientación sexual o identidad de género o cualquier otra condición social o personal.

ARTÍCULO 22- Derogatorias. Deróguese el Decreto Ejecutivo N ° 42148-C-MEIC-MICITT, Creación de la Estrategia Nacional "Costa Rica Creativa y Cultural 2030", del 05 de diciembre del 2019, publicado en el Alcance N °. 13 a la Gaceta N°. 23 del 05 de febrero del 2020.

ARTÍCULO 23.- Vigencia. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. Dado en la Presidencia de la República- San José, a los tres días del mes de febrero de las dos mil veintitrés.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de Cultura y Juventud, Nayuribe Guadamúz Rosales.—El Ministro de Economía, Industria y Comercio.—1 vez.—O. C. N° 4600070201.— Solicitud N° 006-2023.—(IN2023785466)